

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

[.j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2022-0047

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través del I.C.B F por la señora DELLY ROCIO GUTIERREZ LOPEZ, en representación de su hijo menor de edad JUAN SEBASTIAN VIZCAINO GUTIERREZ, y en contra del señor CARLOS ARTURO VIZCAINO RIVERA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto el artículo 395 de la misma obra.

TERCERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO, como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Vencido el termino establecido para la comparecencia y si no lo hubiese hecho, se procederá a nombrar curador ad litem para que represente al señor CARLOS ARTURO VIZCAINO RIVERA corriéndosele traslado por el término de diez (10) días para su contestación, y al momento de comunicarle dicho nombramiento, la parte interesada deberá dar aplicación a lo establecido en el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020,remitiendo vía correo electrónico copia de la demanda y los anexos correspondientes.

CUARTO: CITese a los parientes del niño **JUAN SEBASTIAN VIZCAINO GUTIERREZ,** de acuerdo al artículo 61 del Código Civil concordante con el artículo

395 Código General del Proceso. Emplácense los parientes paternos, líbrese el respectivo edicto.

QUINTO: ENTERAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

SEXTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículo 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

JAH

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7258f48f5f88601e5c3e4a4ce0543fe40f41feee43f35a05ce4bf28b5b79fa6a**

Documento generado en 20/04/2022 10:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>